

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.



ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Polico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 al trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 49, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiere de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de Lena, de los cuales resulta:

Que doña Florentina Delgado y doña Matilde Alvarez, mujeres legítimas de don Leoncio y don Rodrigo Fernandez Campomanes, se constituyeron con sus maridos fiadores del remate de las obras de las Casas Consistoriales y cárceles de Mieres, obligando para la expresa responsabilidad sus personas y bienes en la correspondiente escritura publica en 25 de julio de 1856.

Que por falta del cumplimiento del contrato por parte del rematante se procedió contra este y sus fiadores por el Ayuntamiento al embargo y venta de bienes.

Que en tal estado, doña Florentina y doña Matilde presentaron ante el Juez de primera instancia demanda de tercera de dominio y de mejor derecho, pidiendo al mismo tiempo que se rescindiera la escritura de 25 de febrero de 1856 con relacion á sus personas, cubriendo sus dotes con preferencia al Ayuntamiento de Mieres.

Que el Gobernador de la provincia, escitado por el Ayuntamiento y conforme con el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibicion, invocando el párrafo tercero del art. 8.º de la ley de 2 de abril de 1845:

Que el Juez, despues de sustanciar el artículo de competencia, sostuvo la jurisdiccion, invocando, entre otras leyes menos referentes al caso, la Real orden de 20 de setiembre de 1852:

Y que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, insistió en la presente contienda, fundandose en que la demanda comprende la rescision del contrato, y mientras esto no se resuelva administrativamente, no se halla preparado el incidente de tercera.

Visto el art. 8.º párrafo tercero de la ley de 2 de abril de 1845, segun el cual

los Consejos provinciales actuarán como Tribunales en los asuntos administrativos, y oírán y fallarán, cuando pasen á ser contenciosas, las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con la Administracion general y con las provinciales y municipales para toda especie de servicios y obras públicas;

Considerando: 1.º Que la demanda interpuesta ante el Juez de primera instancia de Lena abraza manifiestamente, segun se expresa en la misma, á rescision de una parte de la escritura de 25 de julio de 1856, lo cual envuelve cuestiones de interes administrativo, por que esta escritura es un contrato para una obra pública.

2.º Que en virtud de la atribucion y jurisdiccion que la ley citada de 2 de abril de 1845 determinadamente á los Consejos provinciales para entender en cuestiones relativas á la rescision de esta clase de contratos, es incontestable que corresponde á la Autoridad administrativa el conocimiento del negocio.

Conforme con la consulta del Consejo de Estado en pleno, y

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion. Dado en Palacio á veinticuatro de octubre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Mediante no haber producido efecto las dos subastas celebradas en 15 y 20 de setiembre último para la adquisicion de 8000 arrobas de pino albar para el matadero de cerdos de esta capital; y encontrándose comprendido este caso en la escepcion 8.ª del art. 6.º de mi Real decreto de 20 de febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que contrate dicha adquisicion sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á siete de noviembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Encargado de Negocios y Cónsul general de España en Montevideo ha dirigido á esta primera Secretaria de Estado, con fecha 27 de setiembre último, una letra de cambio valor de 6900 pesos fuertes 7 reales que, además de los 20.000 pesos remitidos en 29 de abril del presente año, han producido las suscripciones que han tenido lugar en aquella Re-

pública en favor de los heridos del ejército de Africa.

La Reina nuestra señora se ha enterado; ha tenido á bien disponer que se den las gracias en su Real nombre á cuantas personas han contribuido á tan filantrópico objeto, y que la cantidad nuevamente recaudada se entregue en la Caja general de Depósitos á disposicion de la Junta creada para distribuir esta clase de fondos.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º.—Obras públicas.

En el número 210 de este periódico oficial, correspondiente al día 8 de octubre próximo pasado, se publicó la orden siguiente:

«El Excmo. señor Ministro de Fomento con fecha 22 del actual, me dice lo siguiente.—Aprobado por Real decreto de 7 del actual el plan general de carreteras, formado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 22 de julio de 1857, y debiendo correr á cargo del Estado desde 1.º de enero próximo la conservacion de los caminos comprendidos en el mismo, se está en el caso de llevar á efecto lo asortado en el artículo 24 de dicha ley, por el cual se dispone que los productos del pago de todos los portazgos, pontazgos y barcajes establecidos ó que en adelante se establecieron, en las carreteras, serán para el Estado y quedarán afectos, sin perjuicio de las hipotecas legales que sobre si tuvieren, á la conservacion de carreteras, como parte de los ingresos que figuren en la ley anual de presupuestos para cubrir los gastos de este ramo. En su virtud, S. M. la Reina (que Dios guarde), se ha servido disponer que adopte V. S. las medidas oportunas para que en los presupuestos provinciales y municipales de ingresos y gastos para el año próximo, se escluyan las partidas que pudieran figurar por rendimiento de portazgos, pontazgos y barcajes situados en las carreteras que forman el plan general, asi como las cantidades designadas para la conservacion de las mismas. Al propio tiempo es la voluntad de S. M., que en el mas breve plazo posible, el V. S. á este Ministerio los datos que se piden en el adjunto estado, con el fin de adoptar oportunamente las disposiciones necesarias para que desde 1.º de enero próximo, pueda hacerse cargo la Administracion general de los ingresos que se recauden en los establecimientos mencionados. De Real orden lo digo á V. S., pa-

ra su inteligencia y efectos consiguientes.

—En virtud de lo dispuesto en la soberana resolucion preinserta, he acordado prevenir á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que en el preciso é improrogable término de 10 dias, y bajo su responsabilidad, remitan á este Gobierno de provincia, las noticias que se expresan en el estado que se inserta á continuacion y en la misma forma que el mismo está redactado. Asimismo cuidarán los expresados Alcaldes de cumplir exactamente lo que prescribe la citada Real orden en la parte que hace referencia á la exclusion de los respectivos presupuestos municipales de las partidas que figuren por rendimiento de portazgos, pontazgos y barcajes y de las cantidades retenidas para la conservacion de las carreteras.»

Ha trascurrido con mucho exceso el término fijado para que los Ayuntamientos cumplieran con lo prevenido en dicha orden, habiendo dejado de hacerlo los que se expresan á continuacion.

A fin, pues, de que no se dilate por mas tiempo la ejecucion de un servicio pedido por el Gobierno de S. M., y recomendado por el de esta provincia, he dispuesto reproducir la referida orden, previniendo á los indicados Ayuntamientos incluso los secretarios, que si en el preciso é improrogable término de tercero dia, á contar desde el siguiente al en que se inserte en el Boletín, no han remitido á este Gobierno de provincia el estado que se les tiene reclamado, se les exigirá irremisiblemente la multa de 200 reales con la que quedan conminados.

Madrid 15 de noviembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Pueblos que se citan.

Berzosa, Boadilla del Monte, Buitrago, Camarma de Esteruelas, Carabaña, Cenicientos, Chapineria, Colmenar Viejo Daganzo, Fresnedillas, Fuente el Saz, Fresno de Torote, Fuenlabrada, Gascones, Guadalix, Horcajo, Horcajuelo, Hoyo de Manzanares, Humanes, La Aceveda, La Cabrera de Buitrago, La Serna, Loeches, Los Hueros, Manzanares el Real, Mejorada del Campo, Miraflores de la Sierra, Moraleja de Enmedio, Montejo de la Sierra, Navalafuente, Navas de Buitrago, Nuevo Bastan, Pedrezuela, Pezuela de las Torres, Pinilla del Valle de Lozoya, Prádena del Rincon, Pozuelo del Rey, Rascafria, Rivatejada, Rivas, Robledillo de la Jara, Santa María de la Alameda, Sieteiglesias, Titulcia, Torrejon de Velasco, Torrelaguna, Valdemanco Valdemaqueda, Valdepiélagos, Valdeterres, Venturada, Villacornejos, Villalvilla, Villamanrique de Tajo, Villanueva de la Cañada, Villanueva del Pardillo y Villanueva de Perales de Milla.

Seccion de Fomento. - Negociado 4.º - Minas. - Num 1518.

En este Gobierno de provincia existen á favor de los respectivos interesados, las cantidades que se espresan en la nota que aparece á continuación, liquido que resulta á favor de aquellos, de los depósitos consignados por el registro de las minas que tambien se indican.

Los espresados sujetos deberán presentarse en el Negociado de minas á recoger los oportunos libramientos, todos los dias no festivos, desde las once de la mañana á las dos de la tarde.

Madrid 10 de noviembre de 1860. - El Marqués de la Vega de Armijo.

Nota que se cita.

Table with 4 columns: Nombre del interesado, Nombre de la mina, Término, and Liquid del depósito. Lists names like D. Estéban de Ozollo, D. Joaquin Reguera, etc., and amounts like 78,40, 225,55, etc.

Madrid 10 de noviembre de 1860.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Habiéndose notado una equivocacion en el anuncio de subasta para la adjudicacion de las obras de la carretera de Villalba á Luarca, publicado en la Gaceta de 23 de octubre último, se reproduce corregido para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 25 del próximo mes de noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de primer órden de Villalba á Luarca, comprendida entre el primer punto y Mondoñedo, cuyo presupuesto asciende á 2.027.685 rs. 42 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 100.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 2000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 15 de octubre de 1860. - El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 15 de octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Villalba á Luarca, comprendidas entre el primer punto y Mondoñedo, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta

sujeccion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Esta Direccion general ha señalado el dia 30 del próximo mes de noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos quinto y sexto de la carretera de Cáceres á Huelva, cuyo presupuesto es de 553.886 rs. y 9 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 17.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 600 reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 reales.

Madrid 30 de octubre de 1860. - El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 30 de octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos quinto y sexto de la carretera de Cáceres á Huelva, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujeccion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, ad-

PROVINCIA DE MADRID.

Estado que comprende los portazgos, pontazgos y barcajes propios de esta provincia y de sus pueblos, que pasan á cargo del Estado desde 1.º de enero de 1861.

Large table with multiple columns: NOMBRES, SISTEMA DE RECAUDACION, PERSONAL, PRODUCTOS EN 1860. Includes sub-headers like 'Del portazgo', 'Fecha en que fue autorizado', 'Propiedad del edificio', 'Mortuario', 'En arriendo', 'En Administracion', 'Nombre del arrendatario', 'Nombres, número y sueldos de los empleados', 'Clase', 'TOTAL', 'GASTO', 'LIQUIDO'.

- (1) El nombre de la carretera será el que se señala en el plan.
(2) Se acompañará una ligera, pero exacta noticia del origen y propiedad del establecimiento.
(3) También se manifestará á quien pertenece el edificio donde está situado el establecimiento, acompañado, si es arrendado, una copia autorizada del contrato de arriendo.
(4) Se incluirá un inventario detallado y valorado de los efectos que constituyen el mobiliario de la casa establecimiento, en el caso de que no pertenecieran al arrendatario.
(5) Si el establecimiento está arrendado, se remitirá una copia autorizada del contrato.
(6) Deberá acompañarse tambien una copia autorizada del Arancel que exista para la exaccion de derechos.
Se manifestarán las cargas que estén afectas á cada establecimiento.

mitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras).
Fecha y firma del proponente.

Esta Direccion general ha señalado el día 30 del próximo mes de noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Cáceres á Huelva, en la primera de estas provincias, cuyo presupuesto asciende á 599.209 reales 7 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 18.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 600 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 30 de octubre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 30 de octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Cáceres á Huelva, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras).
Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Queda fijado en veinticinco rs. sesenta y nueve céntimos por arroba castellana el precio limite para la subasta que ha de celebrarse á la una de la tarde del 16 próximo, ante los estrados de esta Direccion y los de la Intendencia de Valencia, con el fin de contralar doce mil arrobas de arroz, destinado al consumo del ejército de ocupacion de Ceuta y Tetuan, y á cuya licitacion se contrajo el anuncio de esta dependencia, fecha 26 de octubre anterior.

Madrid 15 de noviembre de 1860.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

INTENDENCIA DE EJERCITO Y DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Debiendo adquirirse en pública subasta 12.000 arrobas de garbanzos con destino al suministro de las tropas que forman

el cuerpo de ejército de ocupacion de Ceuta y Tetuan, se convoca por el presente á las personas que quieran interesarse en dicho servicio, el cual se adjudicará con las formalidades siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia, á las doce del día 21 del actual, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é Instrucción de 3 de junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al modelo que con el pliego de condiciones, el de precio limite, y muestra del espresado artículo, se hallará de manifiesto en esta Secretaría.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de las mismas, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general, por la cantidad de 33.100 rs. vn. en metálico, su equivalente segun las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y ferro-carriles, admisibles segun el R al decreto de 27 de agosto de 1855, por su valor nominal.

3.ª Las proposiciones se entregarán en pliegos cerrados, media hora antes de constituirse el Tribunal de subasta: principiado el acto, no podrán recibirse mas, ni tampoco retirarse las presentadas. No se admitirán las ofertas superiores al precio limite, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose solo aceptable la mas ventajosa.

4.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la competente aprobación.

5.ª El compromiso del mejor postor principiará desde que se declare remate á su favor, y solo cesará en el caso de que no merezca aquel la aprobación de la Superioridad.

6.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 11 de noviembre de 1860.—El marqués de Nevares.—Manuel de Fuertes, Secretario.

Debiendo adquirirse en pública subasta 10.000 fanegas de cebada con destino al suministro de los caballos del ejército de ocupacion de Ceuta y Tetuan, se convoca por el presente á las personas que quieran interesarse en dicho servicio, el cual se adjudicará con las formalidades siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia, á la una del día 21 del actual, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero de 1852, é Instrucción de 3 de junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al modelo que con el pliego de condiciones, el de precio limite y muestra del espresado artículo, se hallará de manifiesto en esta Secretaría.

2.ª A las referidas proposiciones, deberán acompañar los licitadores como garantía de las mismas, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general por la cantidad de 25.200 reales vn. en metálico, su equivalente segun las cotizaciones oficiales en papel de la renta del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100, bien en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles segun el Real decreto de 27 de agosto de 1855, por su valor nominal.

3.ª Las proposiciones se entregarán en pliegos cerrados media hora antes de constituirse el tribunal de subasta: principiado el acto no podrán recibirse mas, ni tampoco retirarse las presentadas. No se admitirán las ofertas superiores al precio limite, ni las que carezcan de los

requisitos prevenidos, declarándose solo aceptable la mas ventajosa.

4.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la competente aprobación.

5.ª El compromiso del mejor postor principiará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso de que no merezca aquel la aprobación de la superioridad.

6.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados ó hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 11 de noviembre de 1860.—El Marqués de Nevares.—Manuel de Fuertes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, refrendada por el Escribano de número don Francisco Morcillo y Leon, se ha señalado el día 26 del actual, á las once de su mañana, en la audiencia de su señoría, que la tiene en el piso bajo de la territorial, plazuela de Santa Cruz, para junta de acreedores al concurso necesario de don Roque Vidal, del comercio de gorras de esta capital, á fin de proceder al nombramiento de un síndico que reemplace á don José Boronat, que ha renunciado este cargo; y se previene que se tomará acuerdo con los acreedores que concurren cualesquiera que sea su número y cantidades que representen, y se procederá al indicado nombramiento parando á los que no comparezcan el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de noviembre de 1860.—El Escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don Luis Alarcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano de su número señor don Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y término de diez dias á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotacion de la Capellania que fundó doña Sebastiana Perez de Castro, por escritura otorgada en esta capital á 1 de octubre de 1746, ante el Escribano de este número don Bernardo Ruiz del Burgo, á fin de que dentro de dicho término se presenten á ejecutarlo en dicho Juzgado y Escribanía, bajo apercibimiento de que si no lo hicieron les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de noviembre de 1860.—Miguel del Castillo y Alba.—951.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano de su número don Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza á doña Carlota Rica, para que al término de veinte dias comparezca ante dicho Juzgado y Escribanía, á evacuar el traslado que se le ha conferido de la demanda de pobre introducida por doña Maria Suarez y Fernandez.

Madrid 9 de noviembre de 1860.—Miguel del Castillo y Alba.

En virtud de providencia dictada por el

señor don Luis Alarcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano de su número don Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho los bienes quedados por fallecimiento de don Agustin de Andrade, ya sea como herederos, ya como acreedores, para que al término de treinta dias acudan á usarle en dicho Juzgado y Escribanía.

Madrid 5 de noviembre de 1860.—Miguel del Castillo y Alba.

Juzgado de primera instancia del partido de Gatafe.

Don Joaquin Pedro de Olcina, Juez de primera instancia del partido de Gatafe.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo por tercera y última vez á Pedro Folgueiras, natural de Galicia, soltero como de 24 años de edad, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta, se presente en este Juzgado para la practica de cierta diligencia en la causa criminal que se le sigue, por hurto de un caballo y 95 rs. de Francisco Garrigé, labonero y vecino de Carranque; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gatafe á 3 de noviembre de 1860.—Joaquin Pedro de Olcina.—Por mandado de S. S., Juan Gonzalez Cazorra.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Sebastian del Rio, natural de Bujarabal, en la provincia de Guadalajara, casado con Manuela Segarra, ordenanza que era en la oficina de la obra del cuartel titulado de San Diego, en esta ciudad, de la que se ausento en el día 25 de setiembre último, para que en el término de 15 dias, á contar desde el siguiente á la insercion del presente en el Boletín de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por hurto de unos cubiertos de plata, dos cuchillos, y 210 rs., apercibido que de no presentarse se sustanciará la causa en rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 4 de noviembre de 1860.—Justo Diaz Gallo.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

Por el presente, se cita, llama y emplaza, por último pregon y edicto, á Vicente Pingarron, vecino que ha sido de Arganda, trabajador últimamente en la posesion del Soto de Pajares, término de San Martin de la Vega, para que en el término de treinta dias, contados desde la fijacion del primer anuncio en esta villa y los periódicos oficiales, se presente en las cárceles de esta cabeza de partido á responder á lo que contra él resulta en la causa criminal que contra el mismo se instruye, por hurto de uvas en viñas de vecinos de dicho Aaganda; pues si lo hiciera será oido y se le administrará justicia, mas pasado sin verificarlo se procederá en su rebeldia, sin mas citarle, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchon á 9 de noviembre de 1860.—Victor Lopez de Maria.—Por disposicion de su señoría, Nicolás Segovia.

En virtud de providencia dictada en

el expediente que se instruye en el mismo, sobre enagenacion de bienes procedentes de la testamentaria de Faustino Fernandez, vecino que fué de Brea, se sacan a publica subasta los siguientes:

77 1/2 fanegas de trigo a 38 reales.	5935
51 1/2 fanegas de tranquillon a 25 rs.	787 50
9 arrobas de canamo a 40 rs.	360
576 arrobas de zumaque a 3 reales.	1098
Como 50 arrobas de vino que hay existentes a 7 rs.	210
60 carros de paja a 9 rs.	540
4 arrobas de estopas a 16 rs.	64

Ganado lanar.

347 ovejas de cria, incluidas en ellas algunas primales a 55 rs.	18 391
15 ovejas a 55 rs.	795
15 morruecos a 75 rs.	1125
81 carneros a 70 rs.	5670
63 carneros andozcos a 55 rs.	3465
23 primales a 42 rs.	966
2 castrones a 75 rs.	150
5 chotas a 26 rs.	130
5 chotos a 27 rs.	135
51 borregos de la cria de este año a 27 rs.	1377
51 borregas a 26 rs.	1326

Para cuyo remate se ha señalado el miércoles 28 del corriente, a las once de su mañana, en esta cabeza de partido judicial y en el Juzgado de paz de Brea, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la nueva tasacion, y que se deja espresada.

Chinchon 6 de noviembre de 1860.—El Juez de primera instancia, Victor Lopez de Maria.—El Escribano, Fernando Fernandez.—932.

Juzgado de primera instancia del partido de Segovia.

El Licenciado don Manuel Gregorio Gimenez, Jefe de Administracion, Secretario de S. M., Auditor honorario de Marina, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Quien quisiere hacer postura a dos quintas partes del edificio parador titulado de San Cavetano, sito en el término de esta villa del Espinar, que pertenecieron a don Enrique y dona Maria Gippini, naturales de dicha villa, y menores de edad, que con las posesiones a él anejas, ha sido tasado el todo por los peritos en la cantidad de 103.865 rs., correspondiendo a dichas dos quintas partes la de 41.545 y 6 maravedises; a las dos quintas partes igualmente de una cerca de labor y pasto, titulada Grande, inmediata a la fonda de San Rafael, en término de la citada villa, al sitio que llaman la Calera, contigua al referido parador, que toda ella ha sido tasada en 55.120 rs., correspondiendo a las espresadas dos quintas partes la de 14.048 rs. y a otras dos quintas partes tambien de un prado, titulado de los Chopos, en el mismo término, cercado de piedra, inmediato a la citada fonda de San Rafael, que ha sido tasado en la cantidad de 6074 rs., correspondiendo a las enunciadas dos quintas partes la de 2429 rs., como así bien a otras dos quintas partes de dichas fincas, que corresponden a las conduenas de ellas, dona Isidora Torrejon, madre de dichos menores y viuda de don Carlos Gippini, y a dona Rosa, hermana de aquellos, casada en la referida villa, que han manifestado hallarse dispuestas a vender la parte que a cada una corresponde, acuda a la sala de este Juzgado el dia siguiente, no feriado, a los 22 en que se inserte este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, de diez a doce de su mañana, donde se celebrará su remate, y se admi-

liran las posturas que hicieren, siempre que no bajen de la tasacion que se ha dado a dichas partes de fincas; pues así se ha solicitado por dichos menores y estimado por este Juzgado en provechido de 23 del corriente.

Dado en Segovia a 29 de octubre de 1860.—Manuel Gregorio Gimenez.—El actuario, Pedro Garcia de Garcia.—937.

Juzgado de primera instancia de Avila.

Don Ulpiano Gregorio de Frias, auditor honorario de Marina, caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila.

Hago saber: Que en el Juzgado de primera instancia de mi cargo y por la Escribania del infrascrito, se sigue causa criminal con motivo del robo verificado a mas de veinte personas la tarde del 28 de octubre último en las inmediaciones de esta ciudad por cuatro ó cinco hombres armados, quienes dejaron un caballo, pelo castaño oscuro, edad cerrada, de siete cuartas y un dedo, sin hierro, estrella en la frente, lucero entre los hollares, bebe en blanco, calzado de la mano derecha y pié izquierdo, arminado del derecho con lunares blancos en los costillares; y como sea de sospechar que dicho caballo pueda ser robado, he acordado hacerlo saber por el presente, a fin de que en su caso puedan hacerse las reclamaciones oportunas por las personas a quien pertenezca.

Dado en Avila a 6 de noviembre de 1860.—Ulpiano G. de Frias.—Por mandado de S. S., Angel Nieto.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Navas del Rey.

Con autorizacion de la superioridad, se subastan los pastos de Pinarejo y Valfrias, de esta jurisdiccion de Navas del Rey, pertenecientes a los propios de Pelayos, para 500 cabezas de toda clase de ganado menor, ó para 50 de vacuno, debiendo desde luego preferirse el ganado lanar en su caso: su disfrute empezará luego que sea aprobada la subasta por la superioridad y obtenga la licencia hasta el dia 51 de octubre de 1861, reservando los meses de julio, agosto y setiembre, ó sea el rigor del verano, sirviendo de tipo para la subasta 1500 rs. Y para su remate está señalado el dia 20 del actual, en la casa consistorial de esta villa, y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Lo que se anuncia al público llamando a licitadores.

Navas del Rey 10 de noviembre de 1860.—El Alcalde constitucional, Celedonio Hernandez.

Alcaldia constitucional de Alcobendas.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento de Alcobendas, saca a pública subasta para su arrendamiento, los pastos de invierno de las eras de emparyar de la misma villa, para toda clase de ganado, con escepcion del de cerda, tasados en 2000 rs.; y para su primer remate está señalado el domingo 18 del corriente, de once a doce de su mañana, en las casas consistoriales, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Alcobendas 10 de noviembre de 1860.—El Teniente Alcalde, Ramon Perez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EL RELAMPAGO DE LINARES.

Sociedad especial minera. Habiendo espirado los plazos que con-

ceden la escritura social y Reglamento para la caducidad y amortizacion de acciones, por falta en el pago de dividendos, y cumplidas las formalidades que aquellas previenen, la Junta directiva, en sesion de 5 del corriente, ha acordado amortizar en favor de la Sociedad las acciones números 27, 28, 5, 8, 9, 47, 48, 76, 100, 125, 134, 139, 142, 144 y 163, que poseian don Juan Pacheco y dona Marina Martinez Jurado.

Lo que se publica para evitar las nulidades y perjuicios que podria ocasionar su circulacion.

Madrid 8 de noviembre de 1860.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Contador-Secretario, Benito Fabro.—928.

LA BUENA VENTURA.

Sociedad especial minera.

La Junta directiva de esta Sociedad, previos los tres requerimientos hechos sin efecto en el Boletin Oficial de esta provincia en el término que para cada uno de ellos señala el art. 11 de su Reglamento, y conforme a lo establecido en la ley de Sociedades mineras, ha tenido a bien declarar, de conformidad con lo dispuesto en los mismos, caducados el primero y segundo 4.º de la accion núm. 11, de que era poseedor don Manuel Lopez, debiendo en su consecuencia quedar sin efecto y fuera de circulacion las láminas referentes a dichos cuartos de accion.

Lo que de orden de la Junta directiva se publica en este periódico para conocimiento del interesado y de las personas a quienes pudiera intentarse traspasar la espresada lámina.

Madrid 15 de noviembre de 1860.—El Secretario, D. A. y Destrebecq.—929.

La Junta directiva de esta Sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de su Reglamento, de conformidad con la ley de 6 de julio de 1859, sobre constitucion de las Sociedades mineras, ha acordado advertir al socio don Vicente Ortiz, que si en el término de quince dias, contados desde la fecha de este anuncio, no satisface al recaudador de la Sociedad ó al Sr. Presidente de la misma, que vive en la calle de Hortaleza, núms. 54 y 56, cuarto tercero de la izquierda, los 180 rs. vn. repartidos a los cuartos 1.º y 2.º de la accion número 52, de que es poseedor, por los dividendos pasivos núms. 163 al 168 inclusive de que aparece en descubierto, y además los gastos de este anuncio, procederá a declarar la caducidad de la media accion espresada, sin perjuicio de adoptar las disposiciones oportunas a fin de que tenga cumplido efecto lo demás que en el mencionado artículo se previene.

Lo que de orden de la Junta directiva se anuncia en este periódico para que llegue a noticia del interesado, a quien no ha sido posible oficiar por ignorarse su domicilio, y advirtiéndose que este anuncio será considerado como el primer requerimiento.

Madrid 15 de noviembre de 1860.—El Secretario, D. A. y Destrebecq.—930.

EL TESORO DE ESPAÑA.

Sociedad especial minera.

La Junta directiva, en sesion celebrada el dia 11 del corriente, previos los requerimientos que previene el art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio último, ha acordado la caducidad de las acciones que poseian los señores socios que se espresarán, por hallarse en descubierto de varios dividendos pasivos, quedando por consiguiente fuera de circulacion y sin ningun valor las siguientes:

La primera mitad de la accion número 198 que poseia don Atanasio Antillano, la segunda mitad de la 252 y la segunda mitad de la 158 de don Mariano Alvarez, las 253 y 140 de don Mariano Baquero, las 94, 196 y 251 de don Elias Clariana, la 138 de don Manuel Caballero, las 26, 58 y 176 de don Pedro Cuende, las 49 y 119 de don Patricio Calleja, la 47 de don Juan de la Cruz, la 53 de don Jesus Cruz, la 140 de don Victoriano Calvo, la segunda mitad de la 59 de don Juan Caballero, la 230 de don Bonifacio Caso, la segunda mitad de la 197 y segunda mitad de la 227 de don José Maria Fernandez, las 35, 41 y 192 de don Gayetano Fernandez, las 76 y 150 de don

Manuel Fernandez, las 4, 17, 63, 146, 186, 187 y primera mitad de la 188 de don Leon Gonzalez, la 90 de don José de Goya y Alvarez, la primera mitad de la 160 y segunda de la 254 de don Miguel Garcia, la 240 de don José Gutierrez, la 221 de don Pedro Garcia, la 128 de don Mariano Antonio Gomez, la primera mitad de la 194 de don Esteban Lopez Gutierrez, las 54 y 236 de don José Lloibar, las 153 y 206 de don Antonio Moron, la 52 de don Luis Martin, la 212 de don Francisco Molina, la 207 de don Gerónimo Muñoz, la primera mitad de la 252 de don Manuel Mesa Rico, la 62 de don José Oreajo, la 147 de don Toribio Pimentel, la 60 y primera mitad de la 237 de don Domingo Perez, la 247 de don Ramon Perez Rio, la segunda mitad de la 278 de don Joaquin Maria Ruiz, la 267 de don Joaquin Ruiz, la 106 de don José Ruiz del Villar, las 50 y 29 de don Ignacio Reino, la 87 de don Atilano Robles, la 209 de don Francisco Sanchez, la 5 de don Luciano Sola, la 157 de don Francisco Solera, las 253, primera mitad de la 253, primera mitad de la 253, primera mitad de la 227, primera mitad de la 217, segunda mitad de la 243, y segunda mitad de la 253 de don Valentin Saez, la primera mitad de la 152 y la primera mitad de la 197 de don Francisco Vargas, las 118 y 245 de don Juan Villanueva, la 211 de don Antonio Valcárcel y la 27 de don José Zofio.

Madrid 14 de noviembre de 1860.—El Presidente, J. M. D.—933.

SUERTE Y CIVITA SANTA.

Sociedad especial minera.

En este dia han sido requeridos por primera vez y término de 15 dias, los señores que se espresan a con inuacion para el pago de los dividendos que adeudan. Y se les avisa por el presente anuncio, a fin de que concurren a casa del señor Tesorero don José Vicente Gomez Santisteban, calle de la Concepcion Gerónima, núm. 37, cuarto principal, y en cumplimiento al artículo 21 de la ley de sociedades mineras.

- Don Pablo Cortés, por 80 rs.
 - Don Laureano Lopez, por 70 rs.
 - Don Tomás Pinilla, por 830 rs.
 - Don Hilario Sainz, por 500 rs.
 - Don Mariano Ontiveros, 100 rs.
 - Don Antonio Aragon, por 350 rs.
 - Don Miguel Nuñez Castelo, por 360.
- Madrid 8 de noviembre de 1860.—El Presidente, Manuel de Paz y Bienvega.—934.

EL JARDIN DE LAS DELICIAS.

Sociedad especial minera.

La Junta directiva de esta sociedad, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 20 del reglamento de la misma, requiere por primera vez a los socios don Casto Sanchez y don Pedro Ruiz, para que se sirvan pasar a la Presidencia, calle Mayor, núm. 116, cuarto segundo, a recoger los recibos de los dividendos pasivos que se han derramado, correspondientes a las acciones núm. 91, que posee el primero, y números 77 y 78 que posee el segundo, y a satisfacer el importe de este anuncio, en la inteligencia que si no lo verifica en el término señalado en el precitado artículo, les para a el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de noviembre de 1860.—De orden del Presidente.—El Secretario, Elias Nuñez.—936.

LA RICA GRANADA.

Sociedad especial minera.

Con esta fecha ha requerido la Junta directiva, por escrito y primera vez, con arreglo a lo que previene el art. 21 de la ley de Sociedades mineras, a don Juan Menendez y Menendez, para que en el término de quince dias satisfaga al Sr. Tesorero de esta Sociedad don Manuel Martinez, que vive en la calle de Coloreros, número 5, tienda, la cantidad de 50 rs., por dividendos que le han correspondido satisfacer por la accion núm 76 que posee en la misma.

Madrid 15 de noviembre de 1860.—El Presidente, Juan Martinez.—935.